



10 de noviembre de 2015

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Energéticos  
y Recursos de Agua  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio,  
San Juan, PR 00901

Re: Proyecto del Senado 1523

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios al Proyecto del Senado 1523. Esta medida propone la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El análisis de esta medida tiene que estar atemperado a los tiempos, cuando la tecnología presente permite que los clientes establezcan sus propios sistemas de generación, principalmente de energía renovable, los cuales no dependen del sistema de la AEE.

También, se debe de considerar además inversión que todos los clientes tendrían que subsidiar bajo los preceptos de la presente medida.

I. Reforma de la Composición de la Junta de Gobierno

El Proyecto establece cambios estructurales a la Junta de Gobierno de la AEE. La medida propone una nueva Junta compuesta por siete miembros, cinco de ellos nombrados por el Gobernador y dos representantes del interés público (uno residencial y otro comercial/industrial). Los cinco miembros nombrados por el Gobernador serán escogidos de un grupo de 10 candidatos seleccionados por una firma de búsqueda de talentos de los cuales, como mínimo, cinco serán residentes de Puerto Rico. En el caso de los representantes del interés público, estos serán elegidos por el procedimiento actualmente establecido por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Además, los miembros de la Junta recibirán una compensación por sus servicios, la cual será determinada por la Comisión de Energía. Dicha compensación debe ser comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía similares a la AEE en tamaño, complejidad y riesgos.

Esta nueva estructura de la Junta de Gobierno de la AEE asegura una mayoría de nombramientos cuya designación recae en el Gobernador en proporción a los dos miembros representados por los consumidores nombrados por el proceso que se lleva a cabo ante el DACO. Uno de los principales problemas que ha tenido la AEE ha sido la intromisión indebida

del ejecutivo en sus procesos. Así lo ha expresado su oficial de reestructuración. Aunque entendemos la responsabilidad del ejecutivo de supervisar el debido funcionamiento de las corporaciones públicas, no es menos cierto que la intervención en la toma de decisiones en la AEE motivada por razones políticas no ha tenido buenos resultados.

La reducción en la cantidad de personas que conformen la Junta de Gobierno debe estar motivada por la despolitización de la misma. Esto sería más efectivo si se lleva a cabo mediante una convocatoria abierta, donde se requiera experiencia gerencial en sistemas eléctricos. Esto elimina la necesidad de utilizar una entidad externa, la cual constituye un gasto adicional, y estaría encargada de elegir los posibles candidatos a la Junta de Gobierno sin garantías de que este proceso logra la tan necesaria despolitización de la AEE. De lo contrario, sería necesario analizar esta disposición con mayor detenimiento para establecer algún mecanismo de transparencia en relación a la forma de identificar a la compañía que identificará los posibles miembros de la Junta de Gobierno.

## II. Tarifa

El Proyecto establece nuevos parámetros relacionados a la estructura tarifaria que permitirá la aprobación de una estructura tarifaria cuyo control se revierte a la AEE. Esto nos parece absolutamente irrazonable. La Ley 57-2014 consideró todos estos aspectos y, cónsono con la tendencia mundial, se determinó que era necesario conceder la potestad de establecer las tarifas de energía eléctrica a una entidad independiente. Esa responsabilidad recae sobre la Comisión de Energía y no encontramos justificación alguna para quitarle a la Comisión dicha potestad.

La medida permite que la AEE presente una petición sobre estructura tarifaria y si la Comisión no aprueba o rechaza la petición de tarifa en un término excesivamente corto de sesenta (60) días, la tarifa comienza a aplicar como una tarifa de emergencia mientras la Comisión emite una determinación final un término adicional de treinta (30) días, el cual también es excesivamente corto. En jurisdicciones comparables, un proceso de revisión de tarifas toma por lo menos (6) meses de duración. Ante un panorama tan complejo como el de la AEE, no entendemos justificación técnica ni financiera que justifiquen términos tan cortos.

La tarifa de emergencia no será considerada una tarifa provisional ni estará sujeta a las disposiciones aplicables a tarifas provisionales. Esto significa que estamos ante una tarifa inalterable e inobjetable lo cual constituye un atropello a los derechos de los clientes de la AEE. Peor aún, si transcurren noventa días desde la fecha de la petición sobre estructura tarifaria presentada por la AEE, la Comisión no ha rendido una determinación final de aprobar o rechazar la estructura tarifaria propuesta, ésta advendrá final y la Comisión perderá jurisdicción para aprobarla.

Hace menos de dos años, esta Asamblea Legislativa discutía los proyectos que resultaron en la Ley 57-2014. Las disposiciones de la medida que nos compete van en directa y absoluta contravención a las disposiciones de la Ley 57-2014. Legislar procesos atropellados que no lograrán nada más allá de aumentar la tarifa y asegurar el pago de la deuda va también en directa contravención a la política pública de este Gobierno.

La tarifa transitoria es un concepto común, la cual se establece su razonabilidad durante el proceso. Se solicita la aprobación de la tarifa transitoria mientras la entidad reguladora revisa el caso, entonces regresan y hacen un ajuste. En el caso del proyecto, el sobre-cobro, si alguno, solo se ajustaría a los clientes residenciales y debe ser a todos los clientes.

La Ley 57-2014 define claramente los procesos ante la Comisión de Energía y establece que la tarifa que esta apruebe garantizará el repago de la deuda. Lo que hace este proceso es regresar al pasado y concederle a la AEE el control absoluto sobre el proceso de revisión de tarifas.

### III. Compra de Energía / Compra de Combustible

El proyecto establece que la compra de energía, compra de combustible o procesos de subasta para la modernización de plantas generatrices recaería nuevamente en la AEE. Uno de los principales problemas que histórica y públicamente ha tenido la AEE respecto a sus procesos de compras, es la falta de transparencia. A tales efectos, es nuestra posición que el proceso de subasta o de solicitud de propuestas para la compra de energía por parte de la AEE debe permanecer bajo la competencia de la Comisión de Energía según lo establece la Ley 57-2014.

### IV. Cargos por Generación Distribuida

El Proyecto establece la posibilidad de imponer un cargo adicional por generación distribuida, con la justificación de que la AEE es quien lleva a cabo la planificación, construcción y actualización de los sistemas de distribución para “asegurar la integración del máximo posible de generación distribuida renovable”. Más allá de imponerle el costo de hacer negocios a los clientes, la AEE tendría la potestad de establecer un cargo “justo por el acceso al sistema eléctrico de la AEE y la disponibilidad de este cuando sea necesario para los consumidores”.

No estamos de acuerdo con este lenguaje. Cualquier cargo que la corporación pública pretenda cobrar tiene que formar parte de un proceso completamente transparente, como el que establece la Ley 57-2014 ante la Comisión de Energía. Si buscamos garantizar la transparencia de los procesos, nos parece absolutamente irrazonable que la determinación recaiga sobre la AEE. Además, dicho cargo debe ser calculado como un mecanismo de recobro de inversión y no como una subvención al deteriorado sistema de transmisión y distribución de la AEE.

### V. Alianzas Público Privadas

La medida propone que la AEE sea la única entidad autorizada a establecer y fomentar la inversión de alianzas público-privadas (APP) relacionadas a la producción, transmisión y distribución de energía en Puerto Rico. Por lo tanto, la Autoridad de Alianzas Público-Privadas no tendría autoridad alguna para establecer alianzas o formular política pública relacionada a proyectos que de alguna forma incidan sobre el tema de la energía. Tanto sería el poder de la AEE en cuanto al establecimiento de APP en el sector de energía que ni siquiera sería necesaria la aprobación del Gobernador para una APP que establezca la AEE.

Se establece que la AEE podría crear comités de alianza los cuales tendrían las funciones que al momento recaen sobre la Autoridad de Alianzas Público-Privadas. Los integrantes de dichos comités serían dos integrantes de la AEE, un integrante del Banco Gubernamental de Fomento, un integrante de la Oficina de Política Pública Energética y un integrante de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.

Conceder a la AEE autonomía absoluta en cuanto a establecer alianzas de esta índole es absolutamente irrazonable. Este tipo de lenguaje aparenta tener el propósito primordial de perpetuar el monopolio energético que tanto criticamos en el pasado. Le estamos concediendo la potestad de tomar serias determinaciones a una corporación pública que está al borde de la quiebra. El marco regulatorio actual que provee la Ley 57-2014, permite que la Comisión de

Energía sea ese comité técnico que determine la viabilidad de una APP para la generación, transmisión y distribución de energía.

## VI. Subsidios

La sección relacionada a los subsidios propone eliminar la separación del 9 por ciento de los ingresos brutos para costos de subsidios o subvenciones. La AEE establecerá un cargo separado en su factura donde establecerá los costos de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) y estas cantidades se pasarían directamente en la facturación. Establecer el cargo de forma separada, proveerá la data necesaria para que los municipios se atengan a un grado de rendición de cuentas en cuanto al consumo de energía eléctrica por lo que entendemos que esta parte de la medida es favorable.

## VII. Medición Neta

En relación con la medición neta, la AEE vendrá obligada a acreditar al cliente retroalimentante el costo de producción equivalente al **costo marginal** por la totalidad de la producción del sistema de generación instalado por el cliente, tanto el que utiliza para su propio consumo, como el exceso que exporta a la Autoridad. Esto estaría limitado a:

1. Hasta un máximo de exportación diaria de 300 kilovatios hora para consumidores residenciales;
2. 10 megavatios hora para consumidores conectados a voltajes de distribución, y;
3. 50 megavatios hora para consumidores conectados a voltajes de sub-transmisión o transmisión.

Las disposiciones enmendadas por la Ley de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica aplicarán solamente a contratos de medición neta y nuevos proyectos de generación distribuida relacionados, que soliciten interconexión luego de la fecha de aprobación de esta Ley. Esto significa que, adicional al cobro de una cantidad por integrarse al sistema, unilateralmente determinada por la AEE, la medición neta se acreditará a un costo marginal y no al costo real.

Nuevamente nos vemos obligados a resaltar la falta de transparencia de la AEE porque ese “costo marginal” lo determina sin tener que proveer información relacionada a la determinación de cuánto será ese costo. En la medida en que el proceso de determinar cuantías a cobrarse a los clientes no cuente con un proceso de rendición de cuentas absolutamente transparente, no podemos apoyarlo. Esto sería razonable si estuviese sujeto al proceso de revisión de tarifas ante la Comisión de Energía.

Este es otro concepto que tampoco se ajusta a la realidad de lo que es un mercado abierto a la energía renovable. Las disposiciones de esta medida van en directa contravención a la jurisprudencia dirigida a fomentar la integración de la energía renovable.

## VIII. Ley 82-2010

La medida establece una reducción de la cartera de energía renovable a lo siguiente:

1. de 12% para 2015 según ley actual, cambia a 10% desde el 2020 hasta el 2024;
2. a 12% para el 2025 hasta el 2034; y
3. 20% para 2035 (antes el cumplimiento de 20% era progresivo del 2028 al 2035)

Esto tendrá el efecto de disminuir la cantidad de energía renovable que sería inyectada a nuestra red de transmisión eléctrica. Sugerimos que se aumente al 50% la integración de generación de energía renovable al sistema de la AEE para cumplir así con la política pública esbozada en repetidas ocasiones por este Gobierno.

IX. Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

La medida según propuesta concede a la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Corporación) el poder de:

- a. Adoptar Resoluciones de Reestructuración;
- b. imponer y cobrar Pagos de Transición para el financiamiento de costos de reestructuración aprobados por medio de la emisión de Bonos de Reestructuración en beneficio de la Autoridad;
- c. emitir Bonos de Reestructuración contemplados por una Resolución de Reestructuración y pignorar la Propiedad de Reestructuración para el pago de los mismos, y;
- d. establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos de Reestructuración en nombre de la AEE.

No podemos negar que la AEE ha quedado al margen de la evolución de los sistemas más eficientes de energía a nivel mundial. El sistema de generación, transmisión y distribución en Puerto Rico está estancado y depende excesivamente del petróleo. La AEE ha tenido absoluto control sobre la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el país por lo que la ineficiencia operacional, gerencial y administrativa es exclusivamente suya. La Ley 57-2014 constituye un paso adelante, al eliminar la posibilidad de que la AEE arbitrariamente ajuste las tarifas mensuales de sus clientes para cubrir sus gastos desmedidos y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

La creación de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico no detiene el continuar con el aumento de la deuda para la construcción de plantas generatrices cuyo costo sería oneroso. Perpetuar la ineficiencia de la AEE de los pasados 50 años a costos elevados, a costa de una elevada deuda, es algo que no podemos repetir. Tampoco podemos ignorar tendencias mundiales relacionadas a prepagos dentro de las formas y maneras de proveer un financiamiento sostenible para dichas operaciones. Por lo cual, este concepto debe ser evaluado con más detalle.

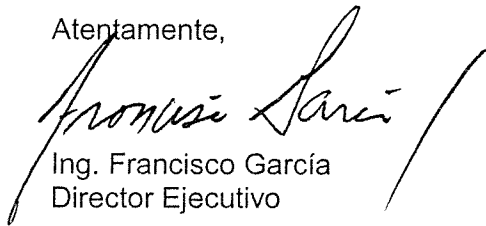
Nuestros socios tienen metas corporativas dirigidas a la integración de la energía renovable. En la medida en que Puerto Rico no provea un ambiente que propicie el cumplimiento de dichas metas, mediante la aprobación de medidas arcaicas como la presente, continuamos reduciendo la competitividad del país.

Aunque la AEE se encuentre ante una situación de emergencia, lo cual requiere decisiones antipáticas a corto plazo, tampoco se pueden tomar decisiones que tengan el efecto de entorpecer o retroceder los avances logrados. Entendemos las intenciones de tomar medidas necesarias para cumplir con el objetivo de revitalizar la AEE para lograr una reducción del costo de energía mientras se cumple con el repago de la deuda. Sin embargo, reforzar el monopolio, como pretende esta medida, es completamente irrazonable. Estaríamos regresando a un modelo liderado por una corporación pública que no ha sido efectiva en el manejo de sus activos. El resultado que atendemos hoy es producto de las malas decisiones de la misma entidad a la cual esta medida pretende devolverle la potestad de tomar decisiones.

Además, repetimos que las disposiciones de este proyecto van en contra del establecimiento y funcionamiento de una entidad reguladora independiente, en este caso la Comisión de Energía de Puerto Rico. Tampoco se favorece el desarrollo y crecimiento de la energía renovable distribuida en Puerto Rico.

Por todo lo antes expresado, la Asociación de Industriales de Puerto Rico se opone al Proyecto del Senado 1523 según redactado. Dada la importancia del tema y la premura del análisis de la medida, agradeceremos la oportunidad de presentar comentarios suplementarios y cualquier documentación que apoye nuestra posición.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco García", with a long, sweeping flourish extending to the right.

Ing. Francisco García  
Director Ejecutivo